

# GACETA ELECTORAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

AÑO XXII - MES XII

Caracas, jueves 20 de mayo de 2021

Número 976

## SUMARIO



### Consejo Nacional Electoral

Resolución N° 210518-003, mediante la cual se resuelve, **Designar** a la ciudadana **ELIZABETH CHACÓN ROZO**, titular de la cédula de identidad N° V- 14.361.015, como **Auditora Interna** en calidad de encargada del **Organismo**.

Resolución N° 210520-0004, mediante la cual se resuelve, **Designar** a la ciudadana **CARMEN LUDI GHAZALA BENÍTEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 13.896.301, como **Directora General de Administración y Finanzas**.

Resolución N° 210520-0005, mediante la cual se resuelve, **Designar** al ciudadano **ROBERTH ENRIQUE TOVAR BRITO**, titular de la cédula de identidad N° V- 16.224.720, como **Director General de Talento Humano**.

Resolución N° 210505-0006, mediante la cual se resuelve, **Designar** a la ciudadana **TAYNEM HERNÁNDEZ PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.886.448, como **Directora General de Información y Comunicación** en calidad de encargada del **Organismo**.

Resolución N° 210520-0024, mediante la cual se resuelve, **Designar** como **Cuentadante responsable** de la **Unidad Administradora**, integrante de la **Estructura** para la **Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral**, a la ciudadana **CARMEN LUDI GHAZALA BENÍTEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 13.896.301, como **Directora General de Administración y Finanzas**.

Resolución N° 210520-00025, mediante la cual se resuelve, **APROBAR** el **Cuadro Estadístico del Registro Electoral**, correspondiente al corte del 31 de marzo de 2021, el cual alcanza una cantidad de 21.070.528 electoras y electores, de los cuales 20.840.930 son venezolanas y venezolanos, y 229.598 extranjeras y extranjeros, detallado de la manera en que se indica en el mismo.

Resolución N° 210520-00026, mediante la cual se resuelve, **APROBAR** las **NORMAS ESPECIALES REFERIDAS AL SISTEMA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE LEGISLADORAS O LEGISLADORES A LOS CONSEJOS LEGISLATIVOS DE LOS ESTADOS Y CONCEJALAS O CONCEJALES DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES 2021**.

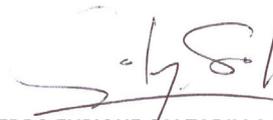
## CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCIÓN No. 210518-003  
Caracas 18 de mayo de 2021  
211° y 162°

**PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ**, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en uso de la atribución establecida en el artículo 38 numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral designa, a partir del 18 de mayo de 2021, a la ciudadana **ELIZABETH CHACÓN ROZO**, titular de la Cédula de Identidad No. 14.361.015, como Auditora Interna en calidad de encargada del Organismo.

Resolución dictada en fecha 18 de mayo del año 2021.

Comuníquese y notifíquese.

  
**PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ**  
PRESIDENTE



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCIÓN No. 210520-0004  
Caracas 20 de mayo de 2021  
211° y 162°

**PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ**, titular de Cédula de Identidad N° V-6.524.592 Presidente del Consejo Nacional Electoral, en uso de la atribución establecida en el artículo 38 numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral designa, a partir del 20 de mayo de 2021, a la ciudadana **CARMEN LUDI GHAZALA BENÍTEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.896.301, como Directora General de Administración y Finanzas.

Resolución dictada en fecha 20 de mayo del año 2021.

Comuníquese y notifíquese.

  
**PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ**  
PRESIDENTE



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCIÓN No. 210520-0005  
Caracas 20 de mayo de 2021  
211° y 162°

**PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ**, titular de Cédula de Identidad N° V-6.524.592 Presidente del Consejo Nacional Electoral, en uso de la atribución establecida en el artículo 38 numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral designa, a partir del 20 de mayo de 2021, al ciudadano **ROBERTH ENRIQUE TOVAR BRITO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.224.720, como Director General de Talento Humano.

Resolución dictada en fecha 20 de mayo del año 2021.

Comuníquese y notifíquese.

  
**PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ**  
PRESIDENTE

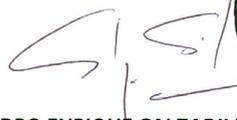


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCIÓN No. 210505-0006  
Caracas 05 de mayo de 2021  
211° y 162°

**PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ**, titular de Cédula de Identidad N° V-6.524.592 Presidente del Consejo Nacional Electoral, en uso de la atribución establecida en el artículo 38 numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral designa, a partir del 05 de mayo de 2021, a la ciudadana **TAYNEM HERNÁNDEZ PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.886.448, como Directora General de Información y Comunicación en calidad de encargada del Organismo, en consecuencia queda suspendida su jubilación

Resolución dictada en fecha 05 de mayo del año 2021.

Comuníquese y notifíquese.

  
**PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ**  
PRESIDENTE



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCIÓN N° 210520-0024  
CARACAS, 20 DE MAYO DE 2021  
211° y 162°

El ciudadano Pedro Enrique Calzadilla Pérez, titular de la Cédula de Identidad N° 6.524.592, Presidente del Consejo Nacional Electoral en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38.7 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N°. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, dictado mediante Decreto N°. 3.776 de fecha 18 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°. 5 781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, dicta la siguiente:

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 02 de diciembre de 2020, mediante Resolución N°. 201202-0050, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.025, de fecha 09 de diciembre de 2020, se aprobó la Estructura Financiera para la Ejecución del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral para el ejercicio económico financiero 2021 como se indica en la misma.

**CONSIDERANDO**

Que según Resolución N° 210520-0004, de fecha 20 de mayo de 2021, acordó la designación de la ciudadana que se identifica posteriormente, al cargo de Directora General de Administración y Finanzas.

Resolución	Cargo	Responsable	Cédula de Identidad
210520-0004	Directora General de Administración y Finanzas	Carmen Ludi Ghazala Benítez	13.896.301

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora, integrante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral, a la ciudadana que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

Código Administradora	Unidad	Cargo	Responsable	Cédula de Identidad
00002	Directora General de Administración y Finanzas		Carmen Ludi Ghazala Benítez	13.896.301

Resolución dictada a los 20 días del mes de mayo de 2021.

Comuníquese y Publíquese.

  
**PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ**  
 PRESIDENTE



  
**ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA**  
 SECRETARÍA GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 PODER ELECTORAL  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 RESOLUCIÓN N° 210520-00025  
 CARACAS, 20 DE MAYO DE 2021  
 211° y 162°

El Consejo Nacional Electoral en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 293 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33 numeral 18 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, y el artículo 31 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, dicta la siguiente:

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Consejo Nacional Electoral mantener, organizar, dirigir y supervisar el Registro Civil y Electoral, lo que implica garantizar la oportuna y correcta actualización del Registro Electoral en forma permanente e ininterrumpida;

**CONSIDERANDO**

Que a tenor de lo previsto en el artículo 28 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, el cual es cónsono con los postulados contemplados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Registro Electoral se registrará por los principios de carácter público, continuo, eficacia administrativa y automatización;

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión de Registro Civil y Electoral es el órgano subordinado encargado de depurar en forma continua y efectiva el Registro Electoral a los fines de su posterior publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 numeral 5 de la Ley Orgánica del Poder Electoral;

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión de Registro Civil y Electoral, a tenor de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, procedió a la exclusión, así como a la suspensión de las inscripciones correspondientes a aquellas personas cuya situación se subsumía en los supuestos de hecho contemplados en la citada disposición legal;

**CONSIDERANDO**

Que en sesión celebrada en fecha 18 de Mayo de 2021, la Oficina Nacional de Registro Electoral presentó ante la Comisión de Registro Civil y Electoral del Consejo Nacional Electoral, el Cuadro Estadístico del Corte de Registro Electoral correspondiente al 31 de marzo de 2021;

**CONSIDERANDO**

Que a fin de garantizar el ejercicio de la soberanía mediante el derecho al sufragio contemplado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las electoras y electores tienen derecho a conocer el estado en que se encuentra el Registro Electoral;

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Aprobar el Cuadro Estadístico del Registro Electoral correspondiente al Corte del 31 de marzo de 2021, el cual alcanza una cantidad de 21.070.528 electoras y electores, de los cuales 20.840.930 son venezolanas y venezolanos, y 229.598 extranjeras y extranjeros, detallado de la siguiente manera:

**REGISTRO ELECTORAL CORTE AL 31 DE MARZO DE 2021**

ELECTORAS Y ELECTORES EN EL REGISTRO ELECTORAL			
VENEZOLANAS Y VENEZOLANOS			
En el territorio nacional	20.732.455		<b>20.840.930</b>
En las representaciones diplomáticas	108.475		
EXTRANJERAS Y EXTRANJEROS			
			<b>229.598</b>
TOTAL REGISTRO ELECTORAL			<b>21.070.528</b>

**TIPOS DE MOVIMIENTOS APLICADOS AL REGISTRO ELECTORAL**

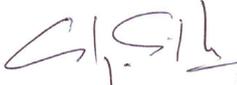
Movimientos que incrementan el total de electores inscritos en RE			
Nuevos inscritos			5.879
Levantamiento de objeción			274
Incorporación por corrección de fecha de nacimiento			0
<b>Subtotal incorporados al RE</b>			<b>6.153</b>
Movimientos que disminuyen el total de electores inscritos en RE			
Colocación de objeción			632
Depuración de fallecidos			5.257
Depuración por corrección de fecha de nacimiento			0
<b>Subtotal depurados del RE</b>			<b>5.889</b>
Movimientos que no afectan el total de electores inscritos en RE			
Reubicaciones			6.339
Actualización de datos	C.N.E.		1.662
	SAIME		1.415
<b>Subtotal</b>			<b>9.416</b>
<b>TOTAL</b>			<b>21.458</b>

**DISTRIBUCIÓN DE ELECTORAS Y ELECTORES POR ESTADO**

Estado	Electores Venezolanos	Electores Extranjeros	Total	%
DISTRITO CAPITAL	1.673.491	30.616	1.704.107	8,09
AMAZONAS	113.055	1.273	114.328	0,54
ANZOÁTEGUI	1.122.219	4.774	1.126.993	5,35
APURE	366.100	2.868	368.968	1,75
ARAGUA	1.282.952	6.996	1.289.948	6,12
BARINAS	589.593	4.698	594.291	2,82
BOLÍVAR	1.024.580	7.421	1.032.001	4,90
CARABOBO	1.649.589	14.150	1.663.739	7,90
COJEDES	275.503	1.463	276.966	1,31
DELTA AMACURO	129.345	466	129.811	0,62
FALCÓN	700.007	2.476	702.483	3,33
GUÁRICO	550.873	1.468	552.341	2,62
LA GUAIRA	307.708	2.412	310.120	1,47
LARA	1.359.433	3.558	1.362.991	6,47
MÉRIDA	629.117	6.510	635.627	3,02
MIRANDA	2.170.400	41.748	2.212.148	10,50
MONAGAS	662.859	2.482	665.341	3,16
NUEVA ESPARTA	377.591	4.063	381.654	1,81
PORTUGUESA	654.341	3.846	658.187	3,12
SUCRE	680.978	987	681.965	3,24
TÁCHIRA	856.349	31.121	887.470	4,21
TRUJILLO	548.749	2.548	551.297	2,62
YARACUY	466.755	1.720	468.475	2,22
ZULIA	2.540.868	49.934	2.590.802	12,30
EMBAJADAS	108.475	0	108.475	0,51
<b>TOTAL</b>	<b>20.840.930</b>	<b>229.598</b>	<b>21.070.528</b>	<b>100,00</b>

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada en fecha 20 de Mayo de 2021.

Comuníquese y publíquese.

  
**PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ**  
 PRESIDENTE

  
**ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA**  
 SECRETARÍA GENERAL

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**PODER ELECTORAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**RESOLUCION N° 210520-00026**  
**Caracas, 20 de mayo de 2021**  
**211° y 162°**

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 293 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Electoral.

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Nacional Electoral, órgano rector del Poder Electoral, es competente para Reglamentar las leyes electorales y resolver las dudas y vacíos que éstas susciten o contengan, conforme con lo dispuesto en el artículo 293 numeral 1° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

**CONSIDERANDO**

Que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, por Sentencia N° 0068-2020 del 5 de junio de 2020, reiteró que forman parte esencial de sus competencias el garantizar la supremacía y efectividad de las normas y principios constitucionales; por lo que, al abordar los preceptos previstos en los artículos 63 y 186 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, estableció que a efectos del cumplimiento de los principios de personalización del sufragio y de representación proporcional consagrados en dicho articulado, para la elección de los integrantes de los cuerpos colegiados de elección popular, el sistema electoral venezolano está configurado como un sistema electoral paralelo, en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales,

**CONSIDERANDO**

Que en la referida sentencia, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, estableció que la fórmula legal de distribución de cargos que desarrolla el sistema electoral paralelo venezolano, previsto en los artículos 14 y 15 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales “propende a la elección de un setenta por ciento (70%) de los cargos a través del sistema mayoritario, lo que se traduce en un reparto de las bancas entre quienes participan en la contienda electoral que pudiera no cubrir las expectativas de representación y participación de los electores y, en consecuencia, nuestros órganos colegiados de representación política no expresarían a cabalidad la opinión del electorado.”; consagrando la Sala Constitucional asimismo que “la representación proporcional también resulta primordial para la concreción del pluralismo político como valor superior del ordenamiento jurídico, en los términos previstos en el artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”,

**CONSIDERANDO**

Que con fundamento en los argumentos sostenidos por la Sala Constitucional en la sentencia citada, ejerciendo el control difuso constitucional con carácter vinculante, desaplicó, entre otros, los artículos 14 y 15 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, ordenando al Consejo Nacional Electoral desarrollar las normas que modifiquen el porcentaje de los candidatos nominales y el correspondiente a la elección por representación proporcional, devenido de los artículos desaplicados, con atención a los lineamientos establecidos en el fallo,

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Nacional Electoral dictó en fecha 30 de junio de 2020, mediante la Resolución 200630-0015, publicada en la Gaceta Electoral N°950 de fecha 3 de julio de 2020, las "Normas Especiales para las Elecciones a la Asamblea Nacional período 2021-2026"; por las cuales se reguló lo relativo a la fórmula de distribución de cargos especialmente para esa elección y bajo los lineamientos fijados por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia para ese proceso electoral,

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 13 de mayo de 2021, el Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de sus competencias, aprobó la celebración del proceso electoral para la elección de los cargos de Legisladoras o Legisladores a los Consejos Legislativos de los Estados y Concejalas o Concejales de los Concejos Municipales el día 21 de noviembre de 2021; los cuales constituyen cuerpos colegiados de elección popular sujetos a los artículos 14 y 15 de la Ley de Procesos Electorales desaplicados por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, sin que hasta la fecha haya sido dictada la legislación que resuelva el vacío referido,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Consejo Nacional Electoral la organización, administración y vigilancia de todos los actos relativos a la elección de los cargos de representación popular de los poderes públicos, por lo que, atendiendo a la aprobación de la celebración del proceso electoral para la elección de los cargos de Legisladoras o Legisladores a los Consejos Legislativos de los Estados y Concejalas o Concejales de los Concejos Municipales, con vista en la desaplicación de los artículos 14 y 15 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 293 numeral 1° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de la sentencia N° 0068-2020 de fecha 5 de junio de 2020, de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia,

**RESUELVE**

Dictar las siguientes:

**NORMAS ESPECIALES REFERIDAS AL SISTEMA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE LEGISLADORAS O LEGISLADORES A LOS CONSEJOS LEGISLATIVOS DE LOS ESTADOS Y CONCEJALAS O CONCEJALES DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES 2021.**

Artículo 1.- **Objeto de las Normas.** De conformidad con los lineamientos impartidos por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia mediante sentencia N° 0068-2020, de fecha 5 de junio de 2020, la fórmula de distribución de cargos del proceso electoral para la elección de los cargos de Legisladoras o Legisladores a los Consejos Legislativos de los Estados y Concejalas o Concejales de los Concejos Municipales convocado para el 21 de noviembre de 2021, se sujetará a la presente normativa; reiterándose que salvo el objeto especial regulado, el proceso electoral se encuentra normado por las previsiones de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, su Reglamento General y demás normas dictadas por esta autoridad electoral.

Artículo 2.- **Principios fundamentales.** De conformidad con la doctrina vinculante de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, la interpretación y aplicación de las presentes Normas estará sujeta a los siguientes principios:

a.- Pluralismo político y participación, mediante los cuales en caso de duda o incertidumbre se favorecerá la solución que propicie la efectiva participación de las diversas fuerzas y organizaciones con fines políticos en el proceso electoral, sin perjuicio de lo expresamente establecido en las presentes Normas.

b.- Equilibrio y ponderación recíproca entre el sistema de elección de cargos nominales y el sistema de elección proporcional de cargos listas, atendiendo a su progresividad, con particular consideración de la naturaleza del proceso electoral que se regula, habida cuenta que, al tratarse de eventos regionales y locales, reflejan el nivel más próximo entre los ciudadanos y sus gobernantes.

Artículo 3.- **Sistema electoral paralelo.** El sistema destinado a la provisión de escaños de los Consejos Legislativos de los Estados y de los Consejos Municipales es el sistema electoral paralelo, previsto en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, consistente en la elección por mayoría relativa de votos para los cargos nominales, y de elección proporcional para los cargos de las listas, mediante votación universal, directa y secreta en ambos casos.

Artículo 4.- **Distribución de escaños de los Consejos Legislativos de los Estados.** EL número de los escaños de los Consejos Legislativos de los Estados será establecido por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución, conforme lo previsto en los artículos 162 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 12 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales. La distribución de los escaños determinados será de el sesenta por ciento (60%) de los cargos, en aplicación del sistema de representación proporcional, a través de la fórmula proporcional; y, el cuarenta por ciento (40%) de los cargos, bajo el sistema de personalización del sufragio, a través de la fórmula mayoritaria.

Artículo 5.- **Distribución de escaños de los Consejos Municipales.** EL número de los escaños de los Consejos Municipales será establecido por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución, conforme lo previsto en los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y 13 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales. La distribución de los escaños determinados será de el sesenta por ciento (60%) de los cargos, en aplicación del sistema de representación proporcional, a través de la fórmula proporcional; y, el cuarenta por ciento (40%) de los cargos, bajo el sistema de personalización del sufragio, a través de la fórmula mayoritaria.

Artículo 6.- **Representación indígena.** Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, el número de representantes a los cargos a la representación indígena se sustraerá del número de cargos nominales determinado para cada Consejo Legislativo y Concejo Municipal en la circunscripción respectiva.

Artículo 7.- **Dudas y vacíos.** Las dudas o vacíos que se generen de la aplicación de las presentes Normas serán resueltas por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución dictada al efecto.

Artículo 8.- **Medidas contra la Pandemia Covid-19.** El Consejo Nacional Electoral dictará todas las medidas extraordinarias necesarias para prevenir el contagio de la enfermedad, y a tal efecto podrá dictar la normativa apropiada para ajustar la adopción de los actos electorales a las formas más cónsonas para combatir la pandemia y, de tal modo, asegurar la realización de las fases del proceso electoral bajo condiciones óptimas de protección y seguridad sanitaria.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada en fecha 20 de Mayo de 2021.

Comuníquese y publíquese.



**PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ**  
**PRESIDENTE**



**ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA**  
**SECRETARIA GENERAL**

# GACETA ELECTORAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

DEPÓSITO LEGAL PPO 199 809 DF 19

AÑO XXII - MES XII

Número 976

Caracas, Jueves 20 de mayo de 2021

## Consejo Nacional Electoral

Esq. Pajaritos Mezzanina Centro Simón Bolívar  
frente a la Plaza Caracas

Esta Gaceta contiene 8 páginas

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODER ELECTORAL

### CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 100210-0022

Caracas, 10 de febrero de 2010

199°Y 150°

El Consejo Nacional Electoral en su carácter de Órgano Rector del Poder Electoral, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 293 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33, numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral;

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 294 de la Carta Magna, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y el artículo 3 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, consagra, entre otros el principio de transparencia en todos los actos, decisiones y en los actos electorales;

#### CONSIDERANDO:

Que una de las formas de garantizar los principios constitucionales que rigen el Poder Electoral es a través de la aplicación del principio de la publicidad de sus actos mediante la publicación de sus resoluciones en un instrumento creado con ese objetivo, el cual es la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral;

#### CONSIDERANDO:

Que el referido Órgano Oficial fue creado según lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, mediante resolución del Consejo Nacional Electoral N° 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998;

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, fue derogada expresamente con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.928 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2009;

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Poder Electoral en su artículo 33, numeral 15 establece la obligación de publicar de manera periódica en la Gaceta Electoral los actos y decisiones que deban ser del conocimiento público y que los actos y decisiones que afecten derechos subjetivos deben publicarse dentro de los cinco (5) días contados a partir de su adopción;

#### RESUELVE:

**Primero:** La Gaceta Electoral, creada mediante Resolución N° 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998, continuará editándose con la denominación "Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela".

**Segundo:** La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral, se publicará bajo la coordinación y supervisión de la Secretaría General del Organismo.

**Tercero:** La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, continuará presentando las siguientes características: Año, Mes, Número y Fecha de Publicación.

**Cuarto:** Serán publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, las resoluciones, los resultados de cada elección o referendo y demás actos del Consejo Nacional Electoral, así como los que emanen de sus Órganos Subordinados.

**Quinto:** Los actos susceptibles de ser publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, tendrán el carácter público y sus ejemplares tendrán fuerza de documento público.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha diez (10) de febrero de 2010.

Notifíquese y publíquese.

**Tibisay Lucena Ramírez**  
Presidenta

**Xavier Antonio Moreno Reyes**  
Secretario General